



PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 7 / ROL D-004-2017

Santiago, 23 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A., en relación a Refinería Aconcagua, la cual cuenta con dieciséis (16) proyectos con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) favorable. Estos son: i) DIA "Planta de Producción de DI-ISO-PROPIL-ETER", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 19, de 1 de Octubre de 1997, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 19/1997); ii) DIA "Unidad de Reducción de Fenoles en Aguas de Proceso en RPC S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 809, de 29 de octubre de 2001, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 809/2001); iii) DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); iv) DIA "Planta de Desulfuración de Gasolinas de Cracking Catalítico", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 6, de 7 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 6/2002); v) DIA "Aumento de la Capacidad de Almacenamiento de Productos en RPC S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2003); vi) EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); vii) DIA "Instalación de Estanque para Gasolina-DIPE en RPC S.A.", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 65, de 14 de abril de 2004, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en

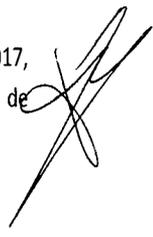
adelante, RCA N° 65/2004); viii) DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); ix) DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); x) DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de 14 de junio de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); xi) DIA "Subestación Mauco y Línea de Transmisión 110 kV para Enap Refinerías Aconcagua", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 142, de 8 de febrero de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 142/2006); xii) DIA "Subestación de Seccionamiento Torquemada para Abastecimiento de Energía Eléctrica a Enap Refinerías Aconcagua", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 258, de 9 de marzo de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 258/2006); xiii) DIA "Nueva Unidad de Alquilación", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); xiv) DIA "Instalación nuevas calderas área de suministros", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); xv) EIA "Central Combinada ERA", calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007) y por último; xvi) DIA "Unidad de Destilación Atmosférica y Vacío N° 3 Unidad Destilación N°3", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 1809, de 23 de diciembre de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 1809/2008).

2° Que, con fecha 21 de febrero de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito en cuyo segundo otrosí, se solicita tener presente el poder especial conferido a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Sr. Marcelo Aguilar Bailey, Sr. Juan José Eyzaguirre Lira, Sra. Paulina Toro Reyes y Sr. Felipe Arévalo Cordero, todos ellos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf 40, piso 20, Las Condes, Santiago, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol D-004-2017.

3° Que, con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer el poder del Sr. Juan José Eyzaguirre, la Sra. Paulina Toro Reyes y el Sr. Felipe Arévalo Cordero para actuar en representación de ENAP Refinerías S.A. debía darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880.

4° Que, con fecha 09 de marzo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante PdC) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

5° Que, con fecha 02 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia efectuó una serie de



observaciones al PdC propuesto por ENAP Refinerías S.A., otorgando un plazo de 6 días hábiles desde la notificación del referido acto administrativo para la presentación de un PdC que incorporase las observaciones realizadas.

6° Que, con fecha 04 de mayo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito en el cual solicita una ampliación del plazo otorgado en 5 días hábiles, o lo que en derecho corresponda, para la presentación de un PdC que incluya las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

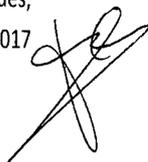
7° Que, con fecha 05 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazos presentada por ENAP Refinerías S.A., otorgando al efecto un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento.

8° Que, con fecha 16 de mayo de 2017, el Sr. Felipe Arévalo Cordero, compareciendo como agente oficioso de ENAP Refinerías S.A., solicitó un nuevo plazo, o en su defecto una extensión del plazo ya conferido, para responder las observaciones formuladas por esta Superintendencia en el marco del PdC presentado, en atención a las circunstancias que indica en su presentación. En este contexto, solicita autorizar su comparecencia como agente oficioso, ofreciendo la ratificación de lo obrado por parte de representante legal de la Empresa en un plazo de 2 días.

9° Que, con fecha 16 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia otorgó un nuevo plazo para la incorporación de observaciones al PdC presentado por ENAP Refinerías S.A. En el mismo acto, se ordenó la ratificación por quien tuviese poder para representar a ENAP Refinerías S.A. de lo obrado en autos por el Sr. Felipe Arévalo Cordero, dentro de 2 días hábiles contado desde la notificación de la referida resolución.

10° Que, con fecha 18 de mayo de 2017, el Sr. Marcelo Aguilar Bailey en representación de ENAP Refinerías S.A. ratifica íntegra y plenamente todo lo obrado en el proceso sancionatorio por el abogado Sr. Felipe Arévalo Cordero, en particular, la presentación del escrito presentado con fecha 16 de mayo de 2017, sobre solicitud de extensión de plazo para dar respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC presentado por ENAP Refinerías S.A.

11° Que, asimismo, con fecha 18 de mayo de 2017, el Sr. Marcelo Aguilar Bailey, en representación de ENAP Refinerías S.A., dando cumplimiento a lo establecido en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-004-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, confiere poder especial, en los términos del artículo 22 de la Ley 19.880 a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Juan José Eyzaguirre Lira, doña Paulina Toro Reyes y don Felipe Arévalo Cordero, todos domiciliados en Avenida El Golf 40, piso 20, Las Condes, Santiago, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol D-004-2017 seguido por esta Superintendencia del Medio Ambiente.



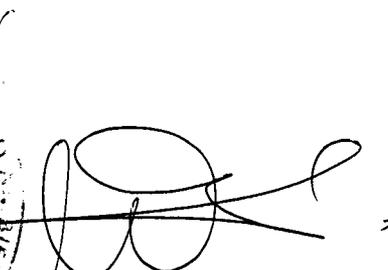
12° Que, el poder del Sr. Marcelo Aguilar Bailey para actuar en representación de ENAP Refinerías S.A. consta en copia autorizada de la reducción a escritura pública del Acta de la Sesión Ordinaria N° 586 y del Acta de la Sesión Ordinaria N° 592 del Directorio de ENAP Refinerías S.A., realizada el día 19 de diciembre de 2016 en la XXII Notaría de Santiago de Chile, Repertorio N° 13.661-2.016, la cual fuera acompañada al expediente del procedimiento Rol D-004-2017 con fecha 21 de febrero de 2017.

RESUELVO:

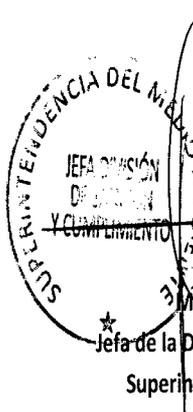
I. **TENER POR RATIFICADO** lo obrado en el presente procedimiento sancionatorio Rol D-004-2017 por el Sr. Felipe Arévalo Cordero, con fecha 16 de mayo de 2017, como agente oficioso de ENAP Refinerías S.A.

II. **TENER PRESENTE** el poder conferido al Sr. Juan José Eyzaguirre, a la Sra. Paulina Toro Reyes y al Sr. Felipe Arévalo Cordero para actuar en representación de ENAP Refinerías S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol D-004-2017.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al Sr. Marcelo Aguilar Bailey en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Díez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.